



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1613-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/12/2016
Hora:	10:41:36.2...
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE
REPOSICIÓN**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-3340 del 19 de julio de 2016, se resolvió procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable del cargo imputado mediante Auto con radicado 112-1411 del 10 de diciembre de 2015, al Señor SANTIAGO PALACIO ORTIZ.

Que mediante escrito con radicado 131-5312 del 30 de agosto de 2016, el Señor DARIO SANIN presenta recurso de reposición contra la Resolución con radicado 112-3340 del 19 de julio de 2016, en el que solicita efectuar una visita con un funcionario que puede ser el Ingeniero Alejandro Álvarez, Ingeniera Ana María Cardona, abogado Leandro Garzón o a quien designe Cornare, este funcionario debe estar acompañado por el Ingeniero Dario Sanín o el Ingeniero Juan Carlos Valencia, con la finalidad de verificar en campo cuantas son las obras realizadas en el predio, debido a que el Señor Dario Sanín afirma que son solo tres y en los Informes Técnico se habla de cuatro.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. ext. 532

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Barranquilla: 520-45-25

Porce Núl: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 520-45-25

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41



De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar realización de visita, es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida, pues se hace necesario, verificar en campo cuantas son las obras realizadas en el predio, debido a que el Señor Darío Sanín afirma que son solo tres y en los Informes Técnico se habla de cuatro

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguiente prueba:

1. ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita por parte funcionarios de CORNARE, a fin de verificar los hechos que motivaron el procedimiento sancionatorio y el respectivo recurso de reposición.

PARAGRAFO: Informar al Señor Santiago Palaio Ortiz, que la fecha y hora de la visita se le informará mínimo con ocho (8) días de anticipación para que se haga presente a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo Personalmente a los interesados, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480320949
Fecha: 18 de noviembre de 2016
Proyectó Leandro Garzón:
Técnico: Juan David González
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180V.01